Núm. 3500
Fecha: 1ro de septiembre de 1977 4:00 p.m.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

REGLAMENTO DEL COLISEO PUBLICO DE PONCE

PROPOSITO

A tenor con las disposiciones de la Ley 114 del 23 de junio de 1961, según enmendada, el Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo, tiene la facultad de reglamentar todas aquellas facilidades recreativas y deportivas que estén bajo su jurisdicción.

El Coliseo Público de Ponce fue creado por la Ley Núm. 129 del 24 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley del Coliseo Público de Ponce", adscrito a la Compañía de Fomento Recreativo. Mediante esta ley se autoriza la construcción del referido Coliseo con el propósito de que se desarrollen actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas.

El proyecto tiene carácter autosuficiente y autoliquidable, en el sentido de que lo recaudado por la Compañía de Fomento Recreativo en las actividades y espectáculos ofrecidos en el Coliseo Público de Ponce, más las contribuciones que se impongan y cobren por los boletos de entrada al mismo, sean suficientes para cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento y mejoras.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley que crea el Coliseo Público de Ponce, el Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo, ha tomado la iniciativa de promulgar el presente Reglamento.

Disponiéndose, que deben establecerse aquellas normas generales a seguirse referentes a las actividades que podrán celebrarse en el referido Coliseo, que sean compatibles con su uso y las condiciones bajo las cuales podrán celebrarse las mismas, así como para establecer los deberes y responsabilidades de los funcionarios y empleados del Coliseo, en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO I - TITULO

El presente Reglamento se conocerá pública y legalmente como "Reglamento del Coliseo Público de Ponce".

ARTICULO II - BASE LEGAL

Se promulga el presente Reglamento a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 114 del 23 de junio de 1961, según enmendada, Artículo Nueve (9) (15 L.P.R.A. 509) y de la Ley 129 del 24 de junio de 1968, según enmendada (15 L.P.R.A. 531).

ARTICULO III - APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicación a todas las facilidades del Coliseo Público de Ponce, que están bajo la jurisdicción de la Compañía de Fomento Recreativo.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

Los siguientes términos dondequiera que aparezcan usados o aludidos en el presente Reglamento, tendrán el significado que se expresa a continuación. Excepto que de su contexto se desprenda claramente otra cosa.

1) Presidente - Significa el Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo.

2) Compañía - Significa la Compañía de Fomento Recreativo.

3) Administrador - Persona que supervisa, dirige y coordina toda la fase organizacional y operacional de las facilidades del Coliseo Público de Ponce.

4) Coliseo - Significa el Coliseo Público de Ponce.

5) Horario - Aquel que se establezca por el Presidente de la Compañía de Fomento Recreativo de acuerdo a las normas de uso de las facilidades del Coliseo.

6) Concesionario - Persona autorizada por la Compañía de Fomento Recreativo para operar un negocio en las facilidades del Coliseo Público de Ponce.

7) Junta - Significa la Junta de Subasta de la Compañía de Fomento Recreativo.

8) Area de Estacionamiento - Aquella área que ha sido designada y dividida en forma tal para el estacionamiento de vehículos de motor.

ARTICULO V - FUNCIONARIOS DEL COLISEO

Los funcionarios del Coliseo serán el Administrador, Recaudador Auxiliar y aquellos funcionarios que sean necesarios para la administración y operación del Coliseo.

Los mismos serán nombrados por el Presidente y Gerente General de la Compañía conforme a las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTICULO VI - ADMINISTRACION, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO

La Administración del Coliseo tendrá la obligación de operar las facilidades en forma eficiente y con un alto grado de profesionalismo en el desempeño de sus funciones en todas y cada una de las áreas designadas en el organigrama operacional y en cumplimiento de los Reglamentos de la Compañía de Fomento Recreativo.

ARTICULO VII - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL COLISEO

SECCION I. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR

El Coliseo estará dirigido por un Administrador, quien responderá al Presidente y Gerente General o a su representante autorizado. Este será responsable de:

1. Administrar, dirigir, supervisar y coordinar todas las actividades que se celebren en el Coliseo, así como todas las propiedades pertenecientes al Coliseo bajo el control de la Compañía de Fomento Recreativo.
2. El Administrador representará a la Compañía en todas las actividades que se celebren en el Coliseo.
3. Planificar la organización del Coliseo.
4. Promover y mercadear las instalaciones del Coliseo para una mayor utilización de las mismas. Esta función será compartida con la Oficina de Promoción y Mercadeo de la Compañía.

5) Definir, revisar y cambiar cuando así sea necesario, las funciones a desarrollar por cada unidad de operación.

6) Determinar los deberes y responsabilidades de cada cargo que a los efectos se creare.

SECCION II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL RECAUDADOR AUXILIAR

1) Está bajo las órdenes del Administrador.

2) Será responsable del dinero recaudado por concepto de taquillas.

3) Supervisará a los taquilleros, la liquidación de la actividad y que lo recaudado sea lo correcto.

4) Tendrá a su haber el cobro, remesa al Recaudador Oficial o depósito, control y contabilidad de los fondos públicos recaudados.

5) Será responsable de que las disposiciones del Reglamento Núm. 25, conocido como "Reglamento del Oficial Recaudador", se cumpla tal y como se especifica.

6) Será ayudante o sustituto del Recaudador Oficial

7) Preparará y enviará los informes correspondientes al Recaudador Oficial.

SECCION III. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE CONSERVACION

Estas personas realizarán trabajos manuales rutinarios que incluyen tareas relacionadas con la limpieza y mantenimiento tales como: reparaciones, construcciones y alteraciones simple.

ARTICULO VIII - ARRENDAMIENTO DE FACILIDADES

INCISO I.

La Compañía de Fomento Recreativo tiene la facultad, el poder y la jurisdicción para ofrecer a personas, entidades, corporaciones, asociaciones, federaciones y demás grupos cívicos, culturales, religiosos, deportivos o recreativos las facilidades del Coliseo Público de Ponce, mediante un canon de arrendamiento, cesión o uso.

INCISO II.

La Tarifa básica mínima a cobrarse por la Compañía por el uso de las facilidades y el tipo de actividad a celebrarse ha de ser la que se describe mas adelante en el presente Reglamento. Toda solicitud o propuesta de arrendamiento se hará de acuerdo al Procedimiento establecido en las disposiciones

del "Reglamento Para la Renta, Concesión o Uso de las Distintas Facilidades de la Compañía de Fomento Recreativo".

INCISO III.

Se cobrará una tarifa por separación de fecha para el uso del Coliseo, la cual se determinará a base de la tarifa fija que se establezca.

INCISO IV.

Tanto las tarifas por separación de fecha como las tarifas fijas establecidas estarán sujetas a cambio según las necesidades del servicio lo exijan.

INCISO V.

Además de la reservación, el Promotor de la actividad firmará un contrato de arrendamiento con la Compañía o su representante autorizado. Al momento de firmarse el contrato se requerirá que el Promotor presente el original del recibo de separación de fecha.

Disponiéndose, que todo contrato que se formalice se hará a través de la Oficina de Promoción y Mercadeo de la Compañía a tenor con las leyes y reglamento vigentes aplicables.

INCISO VI.

El Promotor está obligado a pagar arbitrios y una contribución adicional de un diez por ciento (10%) de las ventas brutas, el cual pagará conforme a lo establecido en las disposiciones de la Ley 129. El Coliseo recibirá como renta el tres por ciento (3%) luego de descontados los arbitrios y contribuciones correspondientes, en aquellas actividades que sean tributables.

INCISO VII.

El Coliseo cobrará como renta mínima diaria lo siguiente, para actividades con fines de lucro. Este mínimo será pagado por adelantado.

De 8:00 A.M. a 5:00 P.M. - Ochocientos dólares ($800.00) o el diez por ciento (10%) de la entrada bruta, la que fuese mayor.

De 6:00 P.M. a Media Noche - Mil dólares ($1,000.00) o el diez por ciento (10%) de la entrada bruta, la que fuese mayor.

Disponiéndose, que en el caso de que el 10% sea mayor a la renta mínima establecida, la diferencia se cobrará en el momento de la recaudación.

INCISO VIII.

Cuando se trate de la temporada de Baloncesto Superior se cobrará a la Federación de Baloncesto por la utilización de las facilidades del Coliseo la cantidad de veinticinco centavos (0.25) por persona por juego.

La cantidad antes establecida estará sujeta a cambios según las necesidades de la Compañía lo exijan.

INCISO IX.

El canon de arrendamiento a pagar será acordado por el Administrador del Coliseo en coordinación con la Oficina de Promoción y Mercadeo, con el consentimiento y aprobación del Presidente y Gerente General de la Compañía.

INCISO X.

La Compañía podrá ceder sin costo alguno las facilidades del Coliseo a las distintas iglesias y organizaciones sin fines de lucro para la celebración de cualquier actividad inherente a sus funciones, tomando en consideración la disponibilidad de las facilidades para la fecha deseada. Se cobrará un costo mínimo por las utilidades de energía eléctrica, agua y mantenimiento, el cual se fijará a base de la utilización y costo operacional de las mismas.

Disponiéndose, sin embargo, que el privilegio que se les brinda por medio de este Reglamento, estará supeditado a la acreditación y reconocimiento por el Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo como una entidad bonafide sin fines de lucro, según los Registros que el Departamento o la Compañía posean. De no estar registradas deberán presentar la siguiente evidencia:

1) Certificado de incorporación radicado en el Departamento de Estado y presentar prueba de la misma en la Compañía de Fomento Recreativo.
2) Un estado de ingresos y egresos del año precedente al momento en que se hace la solicitud.

INCISO XI.

Las actividades a celebrarse mientras se arrienda esta facilidad deberán estar de acuerdo a la política pública de la Compañía.

INCISO XII.

La Compañía se reserva el derecho de cancelar cualquier actividad, antes o durante su celebración si ésta no cumple con cualquiera de las disposiciones de este Reglamento o del contrato que se otorgue.

ARTICULO IX - CONCESIONES

INCISO I.

La Compañía de Fomento Recreativo podrá arrendar mediante pública subasta las cantinas, el área de estacionamiento y los cuatro (4) salones adyacentes al área de espectáculos existentes en las facilidades del Coliseo, a tenor con las disposiciones del Reglamento de Subasta de la Compañía.

INCISO II.

La Junta de Subasta de la Compañía estudiará las propuestas y las analizará a la luz del Reglamento y los requisitos establecidos en el mismo. La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquiera de las propuestas y decidir a base de lo que estime mas conveniente para asegurar la operación exitosa del Coliseo.

INCISO III.

Las concesiones que operen en el Coliseo serán supervisadas por la Administración del mismo.

ARTICULO X - SEGUROS

INCISO I.

El promotor se compromete a mantener a sus expensas pólizas de seguros incluyendo la del Fondo del Seguro del Estado, para cubrir los riesgos resultantes del espectáculo, de las actuaciones de sus agentes o empleados o del público asistente. La Compañía quedará relevada de responsabilidad por cualquier daño resultante por los riesgos mencionados en esta disposición. Tales pólizas contendrán no menos de los siguientes límites de responsabilidad:

a) Responsabilidad Pública:
   No se aceptará la póliza cubriendo únicamente "spectator liability". Trescientos mil dólares ($300,000.00) por ocurrencia.

b) Daños a la Propiedad:
   Cien mil dólares ($100,000.00) por ocurrencia.

c) Seguro para cubrir los daños que sufra la propiedad arrendada por fuego, motín y daños maliciosos.
   Cien mil dólares ($100,000.00)

Estas pólizas deberán ser presentadas al Administrador del Coliseo, setenta y dos (72) horas antes de comenzar el espectáculo. La póliza debe traer una cláusula en la que haga constar que no podrá cancelarse antes de la terminación de este contrato de arrendamiento.

ARTICULO XI - PROCEDIMIENTO GENERAL DE BOLETOS

INCISO I.

a) Cuando la actividad a tener efecto esté sujeta al pago de arbitrios al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, todos los boletos serán entregados a ese Departamento para ser refrendados y contabilizados para el pago de arbitrios.

b) Una vez refrendados por Hacienda, los boletos serán entregados al Administrador del Coliseo o su representante autorizado. Se recibirá además con estos boletos, el original del referendum de Hacienda.

c) Una vez contabilizados los boletos y estando el Administrador satisfecho con los boletos, procederá a recibir oficialmente los boletos. El Administrador será responsable de la seguridad y contabilidad de los boletos.

INCISO II. VENTA DE BOLETOS

a) Los boletos recibidos pueden ser puestos en venta adelantada, siempre y cuando así lo autorice el promotor, enteniéndose que el pago de este servicio es responsabilidad del promotor.

b) Si el Administrador lo autoriza y así lo solicitare el promotor, se le puede entregar parte de los boletos para ponerse a la venta fuera del Coliseo, siempre y cuando el promotor acepte devolver al Administrador doce (12) horas antes el importe de lo vendido mas los boletos no vendidos. De no ser así, se entendrá que los boletos que fueron entregados al promotor para ser vendidos fuera del Coliseo, fueron vendidos y así constará en la liquidación final para los efectos de arbitrios y canon.

c) Será responsabilidad del Administrador entregar al Promotor para poner a la venta en la taquilla, no menos de dos (2) horas antes de la actividad, los boletos disponibles.

ARTICULO XII - LIQUIDACION DE LA ACTIVIDAD

INCISO I.

a) El Recaudador Auxiliar procederá a recibir el sobrante de boletos y el dinero recaudado por los taquilleros. Una vez contabilizado el dinero y el total de boletos (por su clase) a cada taquillero, queda relevado de responsabilidad el taquillero.

b) Se procede luego a contar los talonarios recibidos en la puerta.

c) Se verifica el total de boletos no vendidos y sumados al total vendido será igual al total de boletos refrendados por el Departamento de Hacienda y recibido por el Administrador o su representante autorizado.

Nota: El representante de Arbitrios normalmente hace un cotejo de boletos no vendidos.

d) Una vez calculados y totalizados los arbitrios, se procede a calcular el canon correspondiente (según se estipule en el contrato).

e) Otros descuentos pueden ser: (a) Daños a la propiedad; (b) pago de empleados (previo acuerdo con el promotor o según el contrato); (c) pago al concesionario.

f) El promotor firmará la hoja de "Liquidación de Boletos vendidos", al igual que el representante de arbitrios y el oficial a cargo del Coliseo. Además, el promotor firmará la "Liquidación de Boletos en Taquilla", donde acusa recibo del producto de la actividad.

g) Es responsabilidad del promotor pagar los arbitrios correspondientes al Departamento de Hacienda.

h) El dinero recaudado para el Coliseo por concepto del canon, daño a la propiedad, etc., será entregado al Recaudador Oficial junto con una copia de la "Hoja de Liquidación".

i) Todos los récords relacionados con esta liquidación, serán entregados al Oficial Administrativo..

Disponiéndose, que el procedimiento de liquidación establecido en el presente Artículo, se hará bajo la supervisión directa del Administrador del Coliseo.

ARTICULO XIII - CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL COLISEO PUBLICO DE PONCE

INCISO I.

La certificación de reservación para el espectáculo, lo evidencia el recibo oficial por concepto de separación de fecha, del Recaudador o su Auxiliar del Coliseo. La Administración no estará obligada a honrar reservaciones de fecha, hasta tanto no se certifique la reservación. El pago por concepto de separación de fecha no será reembolsable. Este pago se hará en giro postal o cheque de gerente.

INCISO II.

Todo contrato que se formalice se hará según se dispone en el presente reglamento y en las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

El contrato debe firmarse antes de setenta y dos (72) horas de la fecha de comienzo del espectáculo. Al momento de firmarse el contrato el promotor deberá presentar evidencia de pago por concepto de separación de fecha y el original de la póliza de seguro requerida con el recibo del pago de la misma.

INCISO III.

Los cargos por arrendamiento se basan en el local, las facilidades que tenga el mismo al momento de celebrarse el espectáculo, incluyendo lo siguiente:

a) Arreglo tablero de baloncesto
b) Arreglo de mesas
c) Sillas individuales
d) Escenarios
e) Equipo de exhibición
f) Operadores
g) Músicos
h) Reflectores
i) Policías
j) Cantinas
k) Estacionamientos
l) Anunciadores

INCISO IV.

El promotor proveerá su propio seguro. El seguro indicará a la Compañía como coasegurador.

INCISO V.

Daños a la propiedad del Coliseo ocasionados durante el espectáculo, serán descontados en dinero hasta un máximo de cinco mil dólares ($5,000) de la venta de la taquilla.

INCISO VI.

El Administrador podrá negociar la venta de espacios en el Coliseo para la colocación de anuncios comerciales en coordinación con la Oficina de Promoción y Mercadeo y la autorización del Presidente y Gerente General.

INCISO VII.

El promotor pagará por el uso de operadores de sonido y reflectores, músicos y cualquier otro personal técnico que se requiera, por guardias de seguridad adicionales según sean requeridos por el Administrador. Estos serán seleccionados bajo la supervisión del Administrador.

INCISO VIII.

Todo asunto que requiera arreglos eléctricos, será coordinado con el electricista oficial del Coliseo.

INCISO IX.

Toda comida o bebida a usarse, venderse o donarse, necesitará la aprobación del Presidente y Gerente General de la Compañía o de su representante autorizado y el consentimiento del concesionario de la Cantina.

INCISO X.

El Coliseo no aceptará carga de equipo de ninguna clase antes del día del montaje, a menos que tenga la aprobación del Administrador y toda la propiedad traída para la presentación del espectáculo debe sacarse del Coliseo a la hora y fecha estipulada.

INCISO XI.

Todo material publicitario (escrito, audiovisual) y toda venta de mercancía, souveniers o material impreso estará prohibido, a menos que tenga la aprobación por escrito del Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo. En caso que se permita la presentación o venta, el promotor pagará al Coliseo la cantidad de veinte por ciento (20%) de las ventas.

INCISO XII.

Los acuerdos de arrendamiento no serán transferibles, a menos que se obtenga la aprobación por escrito del Presidente y Gerente General de la Compañía.

INCISO XIII.

El Presidente y Gerente General de la Compañía se reserva el derecho de hacer arreglos contractuales especiales en aquellos casos en que se determine que no están cubiertos por el presente Reglamento.

ARTICULO XIV - DEROGACION

Por el presente queda derogada cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO XV - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir luego de su aprobación por el Presidente y Gerente General y ratificado por la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo a los treinta días después de su radicación en el Departamento de Estado.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
Presidente y Gerente General
Compañía de Fomento Recreativo

C E R T I F I C A C I O N

El suscribiente por la presente CERTIFICA que:

1. Este "Reglamento del Coliseo Público de Ponce", es copia original, completa y correcta, que fue ratificada por la mayoría de los miembros de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico, el día 30 del mes de julio de 1987 y que la misma fue recibida e inscrita en esta Oficina.

2. Se ha dado cumplimiento a todos los procedimientos y requerimientos establecidos en el Reglamento (By Law) de la Compañía, en la adopción y ratificación del "Reglamento del Coliseo Público de Ponce".

3. El Sr. Leonardo González Rivera es el Presidente y Gerente General de la Compañía, y es el custodio oficial de todos sus documentos.

4. El sello oficial de la Compañía ha sido fijado en este original.

5. El que suscribe está debidamente autorizado para otorgar esta certificación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 31 de agosto de 1987.

Carmen J. Feliciano Torres
SECRETARIO
JUNTA DE DIRECTORES DE LA
COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO